

RESOLUCIÓN 2016/122

Sobre vulneración de los artículos 4 A y B; 5A; y 13A del Código Deontológico del Periodismo en la que pudiera haber incurrido el artículo firmado por don Ricardo Fernández, titulado “La cárcel pudo con Gregorio Javier”, publicado en “La Verdad de Murcia” el 18 de octubre de 2015.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que dicho artículo ha incumplido varios artículos del Código Deontológico del Periodismo.

I.- SOLICITUD

Doña **Francisca Miras Martínez**, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2015, formula ante esta Comisión una petición de apertura de expediente deontológico al periódico *La Verdad de Murcia*.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La denunciante alerta del posible incumplimiento de los artículos 2, 4 y 13 del Código Deontológico de la FAPE, como consecuencia de la publicación en *La Verdad de Murcia*, de un artículo de don Ricardo Fernández titulado “La cárcel pudo con Gregorio Javier” que aborda el fallecimiento del policía nacional don Gregorio Javier García Miras, hijo de la denunciante, mientras esperaba el juicio por el presunto asesinato de un vecino de Cartagena. El artículo describe el carácter del agente García Miras, relata su vida en prisión y realiza afirmaciones sobre su salud mental que la denunciante desmiente en su totalidad.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

Se adjuntan un enlace a la edición digital del periódico, una misiva de la familia, publicada en el digital *La Gaceta Cartagonova*, y la carta del abogado del señor García Miras a *La Verdad de Murcia* exigiendo una rectificación en los aspectos referentes a la salud mental del fallecido.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS

Las normas del Código Deontológico que la denunciante considera vulneradas son:

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

a) Solo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento.

b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

c) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en Centros hospitalarios o en instituciones similares.

13. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

El medio denunciado ha presentado una carta de alegación firmada por el periodista don Ricardo Fernández, que defiende la veracidad de sus afirmaciones por provenir de fuentes cercanas al fallecido, al que reconoce no haber visitado para escribir el artículo. Adjunta también prueba

documental de que la rectificación solicitada por la familia fue publicada el 22 de octubre de 2015 por *La Verdad de Murcia*, en forma de noticia breve titulada “La familia del policía fallecido en prisión rechaza que estuviera depresivo”.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Seguimiento de la noticia que da origen a los hechos tanto en el medio denunciado como en otros medios. Estudio de los documentos aportados por la denunciante y el periodista.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

El artículo “La cárcel pudo con Gregorio Javier” forma parte de una tradición periodística, una tercera vía además de la información o la opinión, que es el retrato de un personaje. Algunos artículos de esta clase constituyen obras maestras de la penetración psicológica y sus autores forman parte del Parnaso literario. Sin embargo, el retrato humano construido por un periodista en el marco de una noticia no es ficción y debe estar sujeto a reglas deontológicas.

En este caso, don Ricardo Fernández describe una situación difícil: un policía vocacional acusado del asesinato de un ciudadano y encarcelado a la espera de juicio durante un año. El artículo pinta a un hombre doliente, convencido de su inocencia, que fallece por causas naturales en el hospital al que es trasladado desde la prisión. El rastreo de la noticia – reproducida en numerosos medios- nos ha llevado a reportajes sobre las condiciones sanitarias del centro penitenciario, sobre las especiales circunstancias del ciudadano presuntamente asesinado, o sobre la polémica por la difusión de su autopsia. Hay publicada incluso una entrevista con la pareja del agente – ella alude a él como “mi marido”- en la que denuncia el trato recibido en la enfermería de la prisión y ruega que no se haga público su nombre. Sin embargo, el artículo de *La Verdad de Murcia* elude todos estos aspectos y se limita al retrato del agente García Miras. El resultado debe estudiarse desde varios aspectos incluidos en el Código Deontológico de la FAPE.

El artículo 2 – respeto a la verdad- constituye una declaración esencial y, por tanto, es difícil de ejemplificar sin acudir al resto de artículos del Código que lo desarrollan. En este caso no se incumple como

intención deliberada del periodista, sino a través del artículo 13, epígrafe A, referente al fundamento de la información y a la contrastación de fuentes.

El redactor menciona muchas circunstancias del agente García Miras: el llanto, el miedo al contagio de enfermedades, el derrumbe emocional, el nombre de su pareja, la intensa relación con ella o el sufrimiento de su madre, dejando entrever la proximidad de algunas fuentes pero sin haber hablado con las personas aludidas. Especula con las intenciones de la magistrada al separar a García Miras de sus compañeros, y menciona incluso la existencia de una hermana a la que el agente visitaba habitualmente en Nueva York. Esta hermana, sin embargo, reside y ha residido siempre en Murcia. Don Ricardo Fernández culpa a sus fuentes del error y aduce que, en cualquier caso, don Gregorio Javier visitaba en Nueva York a algún familiar próximo. Una alegación de esta naturaleza, en un hecho tan fácil de contrastar, hace tambalear la veracidad de todo el texto.

Sin embargo, no se incumple el artículo 13 en el resto de epígrafes, puesto que don Ricardo Fernández no ha publicado documentos falsos ni ha omitido informaciones esenciales. Asimismo, se ha permitido a las personas afectadas dar su versión de los hechos en una noticia breve publicada en *La Verdad de Murcia* el 22 de octubre.

El artículo 4 del Código Deontológico de la FAPE, en sus epígrafes A y B, advierte de la especial protección que debe brindarse a la vida privada de las personas cuando su difusión no constituya una defensa del interés público o cuando se encuentren en circunstancias de especial dolor o aflicción. En el caso que nos ocupa, el artículo atribuye a García Miras un comportamiento que es calificado directamente - sin citar informes médicos- como “depresión y trastorno obsesivo-compulsivo”. Cuando la familia del fallecido niega este último extremo, el periodista alude a sus fuentes. Es posible comprender que el encarcelamiento minara el estado de ánimo del agente, pero los pormenores pertenecen a su vida privada, a su sufrimiento personal, y no están relacionados directamente con el motivo por el cual fue acusado ni con su muerte. No constituyen, por tanto, asuntos de interés público.

. Por otro lado, es cierto que las enfermedades psiquiátricas han visto popularizada su terminología pero eso no excusa que, en un texto elaborado por un profesional, se empleen los términos de forma adecuada y con fiabilidad. No es lo mismo estar deprimido que “sumirse en una depresión”, o estar obsesionado que padecer una neurosis. Entre unas y otras circunstancias debe mediar un diagnóstico médico. El empleo de terminología psiquiátrica y la publicación de pormenores privados vulneran el Código Deontológico.

El hecho de incluir el nombre de la pareja del agente García Miras, la naturaleza de su relación – con la expresión “compañera sentimental”- y la existencia de una hija de ella, incumple el artículo 5-A del Código Deontológico: “El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa u equitativa.” En este caso la información sobre el agente es más completa, sin duda, pero resulta innecesaria.

Es importante suscitar una reflexión sobre la deriva del periodismo hacia la publicación de lo privado y hasta lo íntimo. De la lectura del artículo se infiere que don Ricardo Fernández desea acercarse con simpatía a su retratado e incluso favorecer la identificación del lector con él, pero lo hace de una manera superficial. El primerísimo plano del sujeto, lo deforma; la acumulación indiscriminada de información aleja el artículo de lo veraz. Existe una denuncia implícita sobre el efecto que produce la tardanza de juicio en un hombre que defiende su inocencia, pero queda oculta bajo el dibujo a trazo grueso de un presunto desequilibrio mental.

III.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el artículo “La cárcel pudo con Gregorio Javier”, de don Ricardo Fernández, publicado en el periódico “La Verdad de Murcia” ha incumplido los artículos 4 A y B; 5A; y 13A del Código Deontológico del Periodismo. Dicho artículo incluye pormenores de la vida privada de la persona retratada que no tienen relevancia informativa, atribuye a dicha persona enfermedades mentales no fundamentadas y adolece de escasa contrastación de sus fuentes.

Madrid, 8 de febrero de 2016